

**PROPUESTAS DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. FORMULA A LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS 2016**

En relación con el primer punto del orden del día: *Aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades, todo ello referido al ejercicio 2015.*

Aprobar las cuentas anuales y los informes de gestión de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes al ejercicio 2015, conforme han sido formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 24 de febrero de 2016.

En relación con el segundo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos con cargo a resultados del ejercicio 2015.

1. Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. correspondiente al ejercicio 2015 de la siguiente manera:

Base de reparto:

Resultado del ejercicio: 68.924 miles de euros

Aplicación:

Reservas voluntarias (mínimo): 735 miles de euros

Dividendos (máximo): 68.189 miles de euros

Total: 68.924 miles de euros

2. Aprobar el pago de dividendos en dinero por un importe bruto total máximo de 68.189 miles de euros con cargo a resultados del ejercicio 2015, a razón de un total de 0,1105 euros brutos por acción en circulación (considerando que el capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo está dividido en un total de 617.124.640 acciones de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas).

El dividendo se abonará en cuatro pagos, a razón de 0,0276 euros brutos por acción en circulación en cada fecha de pago, en las fechas que se indican a continuación, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR):

- Primer pago – julio 2016: importe total máximo de 16.487 miles de euros.
- Segundo pago – octubre 2016: importe total máximo de 16.487 miles de euros.
- Tercer pago – enero 2017: importe total máximo de 16.487 miles de euros.
- Cuarto pago – abril 2017: importe total máximo de 16.487 miles de euros.

Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán las retenciones exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

En caso de que, como consecuencia de la existencia de autocartera en cualquier fecha de pago, el importe total abonado fuese inferior al máximo anteriormente previsto, la diferencia se destinará a reservas voluntarias.

Por su parte, en caso de que se modificase el capital social de la Sociedad y/o el número de acciones en que este se divide, el importe bruto por acción en cada

fecha de pago se modificará en consecuencia, de tal forma que el importe total máximo a distribuir en cada fecha de pago (esto es, la cantidad máxima de 16.487 miles de euros) no se modifique.

3. Delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar, a su vez, indistintamente, en la Comisión Ejecutiva, en la Presidenta del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere al efecto, todas las facultades necesarias para fijar las condiciones del pago de los dividendos anteriormente aprobados y, en particular, a título enunciativo, determinar la fecha exacta de pago dentro del calendario anteriormente aprobado.

En relación con el tercer punto del orden del día: *Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.*

Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. durante el ejercicio 2015.

En relación con el cuarto punto del orden del día: Nombramiento y reelección de consejeros.

4.1. Reección de doña Helena Revoredo Delvecchio (consejera dominical).

Reelegir consejera de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., con el carácter de consejera dominical, a doña Helena Irene Revoredo Delvecchio, por el plazo estatutario de tres años.

4.2. Reección de don Christian Gut Revoredo (consejero ejecutivo).

Reelegir consejero de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., con el carácter de consejero ejecutivo, a don Christian Gut Revoredo, por el plazo estatutario de tres años.

4.3. Reección de don Isidro Fernández Barreiro (otro consejero externo).

Reelegir consejero de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., con el carácter de otro consejero externo, a don Isidro Fernández Barreiro, por el plazo estatutario de tres años.

4.4. Reección de doña Chantal Gut Revoredo (consejera dominical).

Reelegir consejera de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., con el carácter de consejera dominical, a doña Chantal Gut Revoredo, por el plazo estatutario de tres años.

4.5. Nombramiento de don Fernando d'Ornellas Silva (consejero independiente).

Nombrar consejero de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., con el carácter de consejero independiente, a don Fernando d'Ornellas Silva, por el plazo estatutario de tres años.

* * *

Como consecuencia del cese a petición propia y por motivos personales en la misma fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de los consejeros doña Mirta Giesso Cazenave y don Eduardo Paraja Quirós, en caso de aprobarse los acuerdos de nombramiento y reelección de consejeros anteriormente propuestos, el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad quedará fijado en ocho, dentro del mínimo y el máximo fijado en los Estatutos Sociales.

En relación con el quinto punto del orden del día: *Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2016.*

Reelegir como auditor de cuentas de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. y de su grupo consolidado para la auditoría del ejercicio social 2016 a la firma de auditoría KPMG Auditores, S.L.

En relación con el sexto punto del orden del día: Modificación de los artículos 24 (De las facultades del Consejo de Administración – únicamente en cuanto a su apartado 24.4), 26 (De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y 27 (De la Comisión de Auditoría) de los Estatutos Sociales para actualizar y adaptar a las últimas novedades legislativas y en materia de buen gobierno la composición y regulación de dichas Comisiones.

Con el objeto de actualizar y adaptar a las últimas novedades legislativas y en materia de buen gobierno la composición y regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría, modificar los artículos 24 (*De las facultades del Consejo de Administración*), 26 (*De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) y 27 (*De la Comisión de Auditoría*) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 24.- De las facultades del Consejo de Administración.

24.1. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, quién decidirá y gestionará todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:*

24.1.1. *Representar a la Sociedad ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de todas clases y jerarquías, y ante cualquier Sociedad, Empresa o persona individual, realizando cuantos actos y contratos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, y para el desarrollo o efectividad de su giro o tráfico mercantil.*

24.1.2. *Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.*

24.1.3. *Formular las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y documentos consolidados, si procede, que deban ser sometidos a la Junta General y proponer la aplicación del resultado así como redactar los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente.*

24.1.4. *La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 2 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.*

24.1.5. *Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.*

24.1.6. *Aprobar los Reglamentos Interiores de la Sociedad con facultad para*

modificarlos e incluso para derogarlos.

- 24.1.7. Formular los presupuestos y autorizar los gastos.*
- 24.1.8. Celebrar contratos de todas clases.*
- 24.1.9. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.*
- 24.1.10. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.*
- 24.1.11. Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.*
- 24.1.12. Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.*
- 24.1.13. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.*
- 24.1.14. Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.*
- 24.1.15. Determinar el empleo de los capitales disponibles.*
- 24.1.16. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.*
- 24.1.17. Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.*
- 24.1.18. Representar a la Sociedad, ya como demandante, ya como demandada, ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y ante la Administración Pública y los Tribunales Contencioso-Administrativos, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unas y de otros cuando lo estime conveniente.*

- 24.1.19. *Someter litigios, discrepancias cuestiones o reclamaciones a arbitraje de equidad o de derecho.*
- 24.1.20. *Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus retribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.*
- 24.1.21 *Fijar y aprobar las estrategias generales de la Sociedad.*
- 24.1.22 *Aprobar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.*
- 24.1.23. *Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos, y de aumento o reducción del capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad.*
- 24.1.24. *Acordar sobre todos los asuntos relativos a la Administración de la Sociedad.*
- 24.1.25. *Delegar, salvo las facultades indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, todas o parte de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.*
- 24.1.26. *Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia.*
- 24.1.27. *Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen estos Estatutos o le encomiende la Junta General de Accionistas.*
- 24.2. *La enumeración contenida en el precedente apartado 24.1 anterior es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté específicamente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas y habrán de interpretarse en el sentido más amplio que en Derecho sea posible.*
- 24.3 *El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por Ley, o por disposición en estos Estatutos o en el Reglamento del Consejo sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los*

componentes del Consejo.

24.4. *El Consejo de Administración deberá, además, constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Auditoría con las atribuciones que se determinan en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

24.5. *Además de las mencionadas, el Consejo de Administración podrá crear cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, debiendo, en tal caso, fijar sus atribuciones.”*

“Artículo 26.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

26.1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

26.2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero ni miembro de la Comisión.*

26.3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*

26.4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.”*

“Artículo 27.- De la Comisión de Auditoría.

27.1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión*

de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

- 27.2. La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser consejeros independientes y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 27.3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*
- 27.4. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*
- 27.5. La Comisión de Auditoría habrá de celebrar un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. Con carácter extraordinario, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.”*

En relación con el séptimo punto del orden del día: Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.

- 1.- Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. por parte de la Sociedad y de sus sociedades filiales al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento y en las siguientes condiciones:
 - a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades filiales y las mismas deberán formalizarse mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.
 - b) El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
 - c) El precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición incrementado en un 10%.
 - d) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años.

Expresamente se hace constar que esta autorización puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones propias a ser entregadas o transmitidas a administradores o a trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.

- 2.- Se autoriza, a los efectos de lo previsto en el último párrafo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que las acciones adquiridas por la Sociedad o por sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sus filiales, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquéllos sean titulares
- 3.- Facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución y en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en el mismo.

- 4.- Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida bajo el punto séptimo de su orden del día por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 27 de junio de 2011.

En relación con el octavo punto del orden del día: Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente, si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización.

- 1.- Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General de accionistas, en la cantidad nominal máxima de 18.513.739,20 euros, equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de aprobación de este acuerdo.
- 2.- Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sociedades de su Grupo.
- 3.- En relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad queda limitada a aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el punto octavo del orden del día de esta Junta General hasta la cantidad nominal máxima, en conjunto, de 7.405.495,68 euros, correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en la fecha de aprobación de este acuerdo.
- 4.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la

admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

- 5.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.
- 6.- Se deja sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida bajo el punto octavo de su orden del día por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 27 de junio de 2011.

En relación con el noveno punto del orden del día: Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo máximo de cinco años, para emitir valores convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones existentes de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad y/o para adquirir acciones existentes de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente, si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1.- Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere esta autorización son obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores similares, convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones existentes de la Sociedad, así como *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad y/o para adquirir acciones existentes de la Sociedad).
- 2.- Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de 5 años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 3.- Importe máximo de la autorización.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 1.000 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.
- 4.- Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el instrumento concreto a emitir, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, *warrants* (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra modalidad admitida en la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá

ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable; las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetuo o amortizable del instrumento emitido y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el establecimiento de cláusulas antidilución; el régimen de colocación y suscripción; la admisión a cotización; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato

5.- Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones existentes de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 30 años contados desde la fecha de emisión.
- b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o el canje por acciones existentes de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones existentes de la Sociedad e incluso por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.

- d) En caso de establecerse una relación de conversión y/o canje fija, el cambio fijo no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el Consejo de Administración no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
 - e) En caso de establecerse una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
 - f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- 6.- Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants* y otros valores análogos.- En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la autorización aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- 7.- Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o

parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto. Esta facultad queda en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto octavo del orden del día de esta Junta General hasta la cantidad nominal máxima, en conjunto, de 7.405.495,68 euros, correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en la fecha de aprobación de este acuerdo

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o *warrants* de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
- d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o *warrants*, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o *warrants* y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

- 8.- Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants* que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de los valores que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- 9.- Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o *warrants* por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o *warrants* que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- 10.- Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.
- 11.- Revocación de la autorización en vigor.- Se deja sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida bajo el punto noveno de su orden del día por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 27 de junio de 2011.

En relación con el décimo punto del orden del día: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Facultar con carácter solidario a la Presidenta del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y a la Secretaria del Consejo de Administración para que, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público.

En relación con el undécimo punto del orden del día: Votación consultiva del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. del ejercicio 2015.